ARTICULO TERCERO: El Fondo de Desarrollo Comunitario tendrá un sistema de cuenta especial y funcionará como organismo adjunto al Despacho de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a

BERNABE CELIS CARRILLO Presidente

ARMANDO NAVARRO VASQUEZ Secretrario General

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, diciembre (17) de mil novecientos noventa y seis (1996)

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CAROLINA SOTO MENDEZ

Secretaria Privada Encargada de la Gobernación

ORDENANZA NUMERO 093 DE 1996

(DICIEMBRE 23 1996)

POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones, especialmente las conferidas por el Artículo 300 numeral 9 de la Constitución Nacional y el Código de Régimen Político

324		



Departamental y.

CONSIDERANDO:

- A. Que la Constitución Política reconoce a todas las personas el derecho a la recreación, a la práctica del Deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
- B. Que la Ley 181 de 1995, Estatuto del Deporte, previó la creación de entes Departamentales encargados de coordinar, controlar y ejecutar lo relativo a los planes y programas establecidos en materia deportiva y recreativa.
- C.- Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1822 del 8 de octubre de 1996 por medio del cual reglamentó entre otras materias lo correspodiente a la sustitucion e incorporación de las actuales Juntas Seccionales de Deportes, a los Departamentos.
- D.- Que asiste a la Asamblea y al Gobierno Departamental, el interés de crear el ente encargado de regir en un futuro lo relacionado al Deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a más de asumir lo correspondiente a la Junta Seccional de Deporte del Departamento.
- E.- Que es necesario previamente a la creación del establecimiento cumplir a cabalidad los requisitos señalados en el Decreto Reglamentario para la viabilidad jurídica del ente, resultando conveniente otorgar facultades precisas y protémpore la Gobernador de Santander para que mediante Decreto realice la creación del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Gobernador de Santander, precisas facultades para que mediante Decreto cree, el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander (I.D.R.D.), como entidad descentralizada del orden departamental dasificada como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual hará parte integral del Sistema Nacional del Deporte cuyo objetivo principal será la coordinación del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

PARAGRAFO: Se otorga al Gobernador de Santander precisas facultades para que mediante Decreto cree el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de



Santander en la ciudad de Bucaramanga con sedes en las cabeceras de provincias las cuales son: Barrancabermeja, Socorro, San Gil, Málaga, Vélez.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador de Santander, para que adopte las medidas presupuestales necesarias para poner en funcionamiento el ente, de manera especial podrá realizar los traslados, las adiciones presupuestales y operaciones de la misma índole que sean necesarias.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Gobernador de Santander para trasladar al Instituto que se crea, al personal del Departamento que realiza funciones actualmente en el área del deporte, educación física y recreación.

PARAGRAFO: Las facultades a que se refiere los artículos anteriores se entienden concedidas por el término de seis (6) meses a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su aprobación y sanción por parte del Ejecutivo Departamental.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a

BERNABE CELIS CARRILLO
Presidente

ARMANDO NAVARRO VASQUEZ Secretrario General

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, diciembre veintitrés (23) de mil novecientos noventa y seis (1996)

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

MARIO CAMACHO PRADA

Gobernador de Santander

328